



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8

Demandado: ALBERTO JOSE NAVARRO RODRIGUEZ CC No. 92.641.665

Radicado: 200013103002 2023 00146 00

Procede el Despacho a corresponder con la solicitud de corrección de la providencia adiada el día veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el siguiente sentido.

En dicha ocasión en el numeral primero literal A) de la parte resolutive, se estipuló un valor en letras “SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS”, diferentes a la suma en números (\$ 63.217.952,80) M/CTE, cuando en su lugar debió haberse digitalizado la suma en letras de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.**

Del mismo modo, en el numeral primero del literal B) de la parte resolutive, se plasmó la suma en letras de “CINCUEENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$56.292.816,00) M/CTE” adicionado una “n” al termino “Cincuenta”, cuando lo correcto es **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS.**

De igual forma, en el numeral primero del literal B) de la parte resolutive, se indicó erróneamente que los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación 9510086728 se causan desde el día 04 de septiembre de 2022, ya que en la demanda se informó que los intereses moratorios van desde la presentación de la demanda.

Finalmente, que el numeral primero del literal E) de la parte resolutive, plasmó en la suma del valor pretendido una letra demás “UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.299.999,00) M/CTE”, cuando debe ser **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.299.999,00) M/CTE.**

Por ende, debe corregirse el auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRÍJASE la providencia adiada el veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés así:

- A) Por concepto del pagare numero 4512320010345 por las sumas de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 63.217.952) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios pactados sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- B) Con base en el pagare numero 9510086728 por las sumas de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$56.292.816,00) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.941.673,00) M/CTE** por concepto de intereses en plazo causados a la tasa de interés del DTF +3.000 correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde la cuota de fecha 25 DE FEBRERO DE 2023 de conformidad con lo establecido en el pagare No. 9510086728.
- E) Por concepto del pagare numero 377813065065865 por las sumas de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.299.999,00) M/CTE**, por concepto del SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL

INSOLUTO, desde el día 06 DE JULIO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f039149e96ff141304beaf9a2d7a89451dfab8c7265a433c062a7aa8d109132**

Documento generado en 18/01/2024 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>